

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Alaquàs

2024/09412 Anuncio del Ayuntamiento de Alaquàs sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos de competencia local (ECOTASA).

ANUNCIO

Mediante acuerdo plenario en la Sesión Ordinaria nº 8, celebrada el día 27 de junio de 2024, entre otros acuerdos, se aprobó definitivamente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Gestión de Residuos de Competencia Local, cuyo texto íntegro se hace público de conformidad con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en los siguientes términos:

PRIMERO.- Desestimar en su totalidad las alegaciones planteadas por los siguientes reclamantes:

1º.- Registro de Entrada n.º 6068/2024, de 23/04/2024, presentado por D. F.N.R, con DNI *****.

2º.- Registro de Entrada n.º 6069/2024, de 23/04/2024 presentado por D. R.N.R, con DNI *****.

3º -. Registro de Entrada n.º 6084/2024, de 24/04/2024, presentado por D. J.R.R.G, con DNI *****.

SEGUNDO.- Inadmitir por extemporánea la alegación presentada con Registro de Entrada nº 9579/2024, presentada por D. J.A.C.A con DNI. *****.

TERCERO.- Aprobar definitivamente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Gestión de Residuos de Competencia Local, con el contenido del Anexo I.

VER ANEXO

CUARTO.- El acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la ordenanza deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y notificarse individualmente a los que hubiesen presentado reclamación.

QUINTO.- Contra la aprobación definitiva de la modificación de las ordenanzas fiscales citadas, sólo puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación en el BOP, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, y 10.b) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Alaquàs, a 1 de julio de 2024. —El alcalde, Antonio Saura Martín.



ANEXO I

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE COMPETENCIA LOCAL.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia local, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20 a 22 y 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, así como a lo establecido por el artículo 11 apartados 3 y 4 y disposición final octava de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. La prestación de dicho servicio comprenderá los de recogida, transporte, depósito de residuos en vertedero, incineración y co-incineración de residuos de competencia local. Por el carácter higiénico-sanitario de ambos, la prestación y recepción del servicio es obligatoria. Así como las actividades accesorias de la gestión de residuos determinados por la ley sectorial en materia de residuos de competencia local como la de sensibilización y concienciación medioambiental.

Artículo 2. Hecho Imponible y supuestos de no sujeción.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recogida, transporte, depósito de residuos en vertedero, incineración y co-incineración de residuos de competencia local, procedentes de viviendas, alojamientos y edificios, locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, administrativas, educativas, sanitarias o de servicios, situados en el término municipal, en beneficio no sólo de los directamente afectados sino también de la salubridad pública e higiene de la localidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21.4 s) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como las actividades accesorias de la gestión de residuos determinados por la ley sectorial en materia de residuos de competencia local como la de sensibilización y concienciación medioambiental.

2. A tal efecto, se consideran residuos de competencia local los residuos gestionados por las entidades locales, de acuerdo con lo establecido en la legislación sectorial vigente y aplicable en materia de residuos y suelos contaminados para una economía circular, excluyéndose de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad, o que deban contar, en virtud de la legislación aplicable, con gestor autorizado de residuos propio.

Del mismo modo, no están sujetos a la tasa los supuestos que se indican a continuación:

- a) Cuando el inmueble haya sido declarado en ruina.
- b) Los bienes de titularidad a un uso o servicio público mediante gestión directa.



3. La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que se inicie la prestación del servicio. A tal efecto, se considera que ha sido iniciado cuando esté establecido y en funcionamiento los servicios que constituyen los hechos imponibles de esta tasa.

Artículo 3. Obligados tributarios: Sujetos pasivos, sustitutos del contribuyente y responsables solidarios.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa regulada en la presente ordenanza, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio o la realización de la actividad en el momento del devengo, conforme a lo dispuesto en el art. 23.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

A tal efecto, se entenderán beneficiados o afectados por la prestación del servicio los ocupantes o usuarios de viviendas, alojamientos, edificios, locales y establecimientos ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, concesionario, habitacionista, arrendatario o, incluso, mero precarista.

2. El Ayuntamiento, girará la liquidación de la tasa al propietario del inmueble, en cuanto a su consideración de sustitutos del contribuyente, en el momento de devengo de la tasa, de las viviendas, alojamientos, edificios, locales y establecimientos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los ocupantes o usuarios de aquéllos, como beneficiarios del servicio.

3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a las que se refiere los arts. 38.1, 39 y 42 de la Ley General Tributaria.

4. Serán responsables subsidiarios aquellos que se encuentren en los supuestos enumerados en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4. Período impositivo y devengo.

1. La Tasa por prestación del servicio que constituyen el hecho imponible tiene carácter periódico.

2. El periodo impositivo coincide con el año natural.

3. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de prestación y recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento de los servicios municipales que constituyen el hecho imponible.

4. Establecido y en funcionamiento el servicio, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año. El cobro se realizará prorrateado de manera cuatrimestral.

5. En los supuestos alta de una nueva unidad fiscal (inmueble) con posterioridad al día 1 de enero, las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de cuatrimestres (según calendario



fiscal) que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del uso del servicio (cuota prorrateada).

6. Los cambios de titularidad en la propiedad de inmuebles así como cualquier modificación del uso de los locales y establecimientos que comporte variación en el importe de la tasa, según la tarifa vigente surtirán efectos al ejercicio siguiente a aquel en el que se produce la transmisión o modificación, estando obligados los interesados a la aportación de la documentación acreditativa de la citada circunstancia.

Artículo 5. Tarifa.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad fiscal (inmueble), que se determinará en función de la naturaleza, uso, destino, características del mismo y los servicios recibidos.

2. A tal efecto, se aplicará las siguientes tarifas:

COEF SUJETOS	CUOTA (€)	
1	Viviendas	113,59
	Locales con venta al público, oficinas y trasteros. Todos ellos con actividad económica, hasta 50m ² y no encuadrados en otros coeficientes por tipo de actividad.	
	Inmuebles de asociaciones y colectivos sin ánimo de lucro.	
	Lugares de culto.	
	Garajes de 12 plazas o más con actividad económica.	
1bis	Vivienda con reducción de cuota.	11,36
0,7	Habitaciones de: hoteles, hostales, pensiones, residencias turísticas, casas rurales, apartahoteles, apartamento turísticos o similares.	79,51
	Plaza de residencia.	
2	Centros educativos sin comedor, escuelas infantiles sin comedor, así como otras actividades relacionadas con educación sin servicio de comedor, todas ellas de hasta 200 plazas.	227,17
	Academias, autoescuelas y despachos de profesionales independientes todas ellas en zona residencial.	
	Locales comerciales, oficinas y otros inmuebles todas ellas con actividad económica en la zona residencial de 51 a 200m ² no encuadrados en otros coeficientes por tipo de actividad.	
3	Centros educativos sin comedor, escuelas infantiles sin comedor, así como otras actividades relacionadas con educación sin servicio de comedor todas ellas de 201 hasta 500 plazas.	340,76



	<p>Centros educativos con comedor y escuelas infantiles con comedor, así como otras actividades relacionadas con educación con servicio de comedor todas ellas de hasta 200 plazas.</p> <p>Locales comerciales, oficinas, y otros inmuebles todas ellos con actividad económica, todos ellos en zona residencial de 201 a 400m² no encuadrados en otros coeficientes por tipo de actividad.</p> <p>Inmuebles de asociaciones y colectivos con servicio de restauración.</p> <p>Conventos.</p>	
4	<p>Centros educativos sin comedor, escuelas infantiles sin comedor, así como otras actividades relacionadas con educación sin servicio de comedor todas ellas de más 500 plazas.</p> <p>Centros educativos con comedor, escuelas infantiles con comedor, así como otras actividades relacionadas con educación con servicio de comedor todas ellas de 201 a 500 plazas.</p> <p>Inmuebles de la zona industrial de hasta 800m² no encuadrados en otros coeficientes por tipo de actividad.</p> <p>Bares, restaurantes, cafeterías, cáterin y similares todos ellos de hasta 100m².</p> <p>Bingos, casas de apuestas, salas de juego y similares todos ellos de hasta 100m² con servicio de restauración.</p> <p>Supermercados, comercios de alimentación y similares todos ellos de hasta 100m².</p> <p>Locales comerciales, oficinas y otros inmuebles todas ellas con actividad económica en zona residencial con superficie superior a 400m² no encuadrados en otros coeficientes por tipo de actividad.</p>	454,34
8	<p>Centros educativos con comedor y escuelas infantiles con comedor, así como otras actividades relacionadas con educación con servicio de comedor todas ellas de más de 500 plazas.</p> <p>Inmuebles de la zona industrial de 801 hasta 1.500 m² no encuadrados en otros coeficientes por tipo de actividad.</p> <p>Bares, restaurantes, cafeterías, cáterin y similares todos ellos de 101 a 200m².</p> <p>Bingos, casas de apuestas, salas de juego y similares todos ellos de 101 a 200m² con servicio de restauración.</p> <p>Supermercados, comercios de alimentación y similares todos ellos de 101 hasta 200m².</p>	908,68



12	Inmuebles de la zona industrial de 1.501 hasta 8.000m ² no encuadrados en otros coeficientes por tipo de actividad. Bares, restaurantes, cafeterías, cáterin y similares todos ellos de 201 a 300m ² . Bingos, casas de apuestas, salas de juego y similares todos ellos de hasta 201 a 300m ² con servicio de restauración. Supermercados, comercios de alimentación y similares todos ellos de 201 hasta 400m ² .	1.363,02
16	Inmuebles en zona industrial de 8.001 a 30.000m ² no encuadrados en otros coeficientes por tipo de actividad.	1.817,36
20	Inmuebles de polígonos industriales de más de 30.000m ² no encuadrados en otros coeficientes por tipo de actividad. Gasolineras.	2.271,71
40	Supermercados, comercios de alimentación y similares todos ellos de más de 400m ² . Bares, restaurantes, cafeterías, cáterin y similares todos ellos de 301 a 1.000m ² . Bingos, casas de apuestas, salas de juego y similares todos ellos de 301 a 1.000m ² con servicio de restauración.	4.543,41
100	Bares, restaurantes, cafeterías, cáterin y similares todos ellos de más de 1.000m ² . Bingos, casas de apuestas, salas de juego y similares todos ellos de más de 1.000m ² con servicio de restauración. Servicio de restauración con venta directa al parking.	11.358,53

Artículo 6. Reducción de cuota.

Con carácter rogado y previa solicitud, cabrá la siguiente reducción de la cuota.

Se establece una reducción de la cuota tributaria resultante a los sustitutos del contribuyente, considerados individualmente o integrados en unidades familiares, que se hallen en situación de riesgo de exclusión social, respecto de la tasa correspondiente a su vivienda habitual.

Para ser beneficiario de esta reducción se deben de reunir los siguientes condicionantes:

1.- Que los ingresos anuales de todos los miembros de la unidad familiar o de convivencia no superen el equivalente al IPREM, correspondiente a 14 pagas, del periodo impositivo anterior al que solicitan la tarifa reducida, estableciéndose una graduación mediante la aplicación de los siguientes coeficientes correctores multiplicadores al IPREM en función de los miembros de la familia:



Las cantidades del IPREM serán actualizadas, en su caso, de conformidad con lo establecido anualmente la Ley de Presupuestos Generales del Estado para dicho indicador. En todo caso, a falta de actualización a fecha del devengo del impuesto, se aplicará el importe último del indicador aprobado por la citada Ley.

2.- Ser sustituto del contribuyente de conformidad al art. 3 de esta ordenanza.

3.- Para considerar como vivienda habitual, se debe de estar empadronados en Alaquàs y residir en la vivienda para la que se solicita el beneficio, con una antigüedad mínima de 6 meses anteriores a la fecha de la solicitud. Este requisito se comprobará de oficio por parte del Ayuntamiento.

Se considerará como unidad de convivencia la formada por la persona solicitante con carácter individual, así como la formada por la misma y otras personas que convivan con esta en una misma vivienda o alojamiento, en virtud de vínculos matrimoniales o de una relación permanente análoga a la conyugal, o filiación cualquiera que sea su naturaleza incluida la tutela ordinaria, de parentesco por consanguinidad hasta el segundo grado o por afinidad hasta primer grado, o por una relación de acogimiento familiar, o delegación de guarda con fines de adopción.

Los ingresos de la unidad familiar o de convivencia a tener en cuenta serán los ingresos brutos anuales correspondientes a los rendimientos de trabajo, de capital mobiliario, de capital inmobiliario, rendimientos por actividad y cualquier otro tipo de ingreso, ayuda o subvención.

Para cada miembro de la unidad familiar o de convivencia con una discapacidad igual o superior al 33% y para el caso de familias monoparentales, se considerará una persona más a efectos del cálculo del coeficiente.

4.- Encontrarse al corriente de sus obligaciones en el momento de registrar la instancia de solicitud o, en su caso, la declaración responsable tanto de derecho público como privado con la Hacienda Municipal.

5.- Que ningún miembro de la unidad familiar o convivencia sea propietario de un inmueble distinto al de la vivienda habitual, salvo que sea una plaza de garaje y/o un trastero.

6.- La aplicación de dicha reducción tiene carácter rogado, por lo que deberá de solicitarse por la parte interesada. El procedimiento para la aplicación de la reducción, será el siguiente:

- o **Inicio:** Mediante DECLARACIÓN RESPONSABLE según modelo normalizado por el Ayuntamiento en el que el usuario del servicio, declare que reúne los requisitos para ser beneficiario de la reducción de la cuota.

Junto con dicha declaración, se adjuntará:

- Autorización para el acceso Autorización de acceso a datos de carácter personal para que el Ayuntamiento compruebe los datos de Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas en la AEAT.



- En su caso, documentación acreditativa de la discapacidad igual o superior al 33 % (certificado de discapacidad emitido por la Generalitat Valenciana o resolución de incapacidad emitida por el INSS).
- En el caso de familias monoparentales, título de familia monoparental expedido por la Generalitat Valenciana, según regula el Decreto 19/2018 de 9 de marzo del Consell, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunidad Valenciana.
- **Plazo de presentación:** Entre el 15 de enero y el 30 de septiembre, ambos inclusive, del año anterior a la aplicación de la reducción.
- **Resolución.** Comprobado el cumplimiento de los requisitos y previo informe técnico correspondiente, se resolverá la estimación o no de la reducción por Alcaldía o Concejalía Delegada.
- **La vigencia de la reducción:** Será anual.

7.- La reducción consistirá en:

PERSONAS	COEFICIENTE 90%	COEFICIENTE 60%
1	1,3	1,6
2	1,45	1,75
3	1,6	2
4	1,75	2,2
5	2	2,3
6 o más	2,2	2,4

8.- La solicitud de la persona interesada podrá ser comprobada por la Administración Municipal en los términos previstos en la Ley General Tributaria, pudiéndose recabar la documentación complementaria que se estime oportuno. Si comprobados los datos pertinentes se advirtiere falsedad u ocultación de información por la parte solicitante, automáticamente se perderá la reducción de la cuota obtenida, sin perjuicio de las sanciones que pudieran proceder.

Artículo 7. Gestión.

1. La gestión, inspección y revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria se llevará a cabo por el Ayuntamiento y comprenderá las funciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente respecto a los aspectos comprendidos en el presente apartado.

2. Para la exacción de la tasa se formará anualmente el Padrón de la Tasa por gestión de residuos de competencia local, que comprenderá la relación de hechos imponible sujetos, los



sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, y las cuotas anuales que correspondan por aplicación de la tarifa que en cada momento se halle vigente. El padrón fiscal, así formado, será expuesto al público por un plazo de quince días en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, dentro de los cuales las personas interesadas podrán presentar las alegaciones al mismo que estimen oportunas y que, en caso de ser estimadas, se incorporará su contenido al padrón fiscal.

3. Altas de unidades fiscales e inscripción en Padrón. En las altas por nueva construcción, se emitirá autoliquidación asistida por la Administración Municipal de la cuota tributaria que corresponda, al estimarse la solicitud de obtención de licencia de ocupación del inmueble, o, en todo caso, tras la finalización de la construcción. A tal efecto, la parte interesada deberá de dar conocimiento al Ayuntamiento. En todo caso, cabrá el alta de oficio por parte de la administración tributaria.

Las unidades fiscales serán incorporadas al padrón de la Tasa correspondiente al periodo impositivo siguiente.

4. Modificación o baja de tributación en la tasa. Todo obligado tributario debe comunicar al Ayuntamiento cualquier circunstancia que afecte a la relación jurídico-tributaria originada por esta exacción en el plazo máximo de un mes desde que se produzca la variación, por registro de entrada, a los efectos de su inclusión en el padrón fiscal del periodo impositivo siguiente. En todo caso, cabrá la modificación de oficio por parte del Ayuntamiento.

La comunicación se efectuará en el plazo máximo de un mes desde que se produce la misma, por registro de entrada.

Artículo 8 Infracciones.

1. En relación a las infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las correlativas sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, en la Ordenanza General, la normativa que la desarrolle, así como la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los tributos y demás ingresos de derecho público locales del Ayuntamiento de Alaquàs.

2. La aplicación de reducciones reconocidas previa aportación de documentación aportada al Ayuntamiento y que posteriormente se refleje la inexactitud o falsedad, o no comunicando la variación de los mismos, legitima al ayuntamiento para la liquidación de la diferencia entre la cuota íntegra y la cuota reducida. La regularización de estas diferencias procederá sobre los ejercicios no prescritos.

3. El incumplimiento de las normas de esta ordenanza.

Disposición Adicional. Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor desde el día de su publicación en el BOP de Valencia y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2025 con el devengo de la tasa.



Disposición Transitoria. Tramitación de solicitudes en el ejercicio 2024 para la reducción de la cuota en el ejercicio 2025.

Con el fin de que los contribuyentes puedan ser beneficiarios de la reducción de la tasa a la fecha de devengo, se establece el siguiente régimen transitorio.

La tramitación de las solicitudes de reducción de la cuota para el ejercicio 2025 se regirá por lo dispuesto en la presente ordenanza. El plazo para presentar la documentación será desde la entrada en vigor de la presente disposición hasta la fecha determinada por resolución de alcaldía.”

